



**CUNDUACÁN**

GRANDEZA Y DIGNIDAD  
2024-2027

TRANSPARENCIA

Expediente: UT/EXP/179/2024

Folio PNT: 270510100017924

### Acuerdo de Disponibilidad EXP/179/2024-270510100017924

**CUENTA:** Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el **doce de octubre de dos mil veinticuatro**, se recibió solicitud de acceso a la información pública con número de folio **270510100017924**, al cual se le asignó el número de control interno **UT/EXP/179/2024**, por lo que acorde el marco normativo que rige en materia de Transparencia en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----**Conste.**

### ACUERDO

**H. AYUNTAMIENTO DE CUNDUACÁN, TABASCO, UNIDAD DE TRANSPARENCIA; CUNDUACÁN, TABASCO; CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**Vistos:** la cuenta que antecede **se acuerda:** -----

**PRIMERO.** - Vía electrónica, se tuvo la solicitud de información, bajo los siguientes términos:

**“Copia en versión electrónica del Currículum Vitae de la Directora de Atención a las mujeres de ese Ayuntamiento” (Sic). -----**

**SEGUNDO.-** El artículo 6° apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes; artículo 4° bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la



**CUNDUACÁN**

GRANDEZA Y DIGNIDAD  
2024-2027

## TRANSPARENCIA

obligación primordial de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

**TERCERO.** - Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto, a la solicitud de información, presentada vía electrónica, se turnó a la siguiente área:



Dirección de Administración mediante oficio **ET-DA/041/25/10/2024** manifestó lo siguiente:

*“En cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a Información en su Art 50 Fracción III, 52, 177 Fracción I y II, 178, 181 Fracción I y III.*

*Le comunico a Usted, que se anexa copia del curriculum vitae de la directora de Atención a las mujeres de ese ayuntamiento.” (Sic). —————*

Área que, de conformidad con sus facultades y atribuciones señaladas en los artículos 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto del presente pedimento informativo; por lo tanto, se hace entrega al peticionario del oficio **ET-DA/041/25/10/2024**, así como de los demás documentales que sirvieron para dar trámite a la solicitud.

Sirve de aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que considera la Congruencia y Exhaustividad al buscar la información requerida, garantizando así el derecho al acceso a la información pública, mismo que se transcribe:

*“**Congruencia y Exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.” (Sic).*

**CUARTO.-** Es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido este como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto



y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumple un deber y por ello este Sujeto Obligado en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.

**QUINTO.-** Hágasele saber a la persona solicitante, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Francisco I. Madero S/N esquina con Ramón Mendoza, Colonia Centro de esta ciudad capital, en horario de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

**SEXTO. –**Se hace de conocimiento a la persona interesada, que conforme a lo dispuesto por los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 179, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en caso de no estar conforme con este acuerdo, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

**SÉPTIMO. –** De igual forma, hágasele saber a la persona peticionaria, que la Licenciada María de la Cruz López, en su calidad de presidenta municipal y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción XI, 70 y 71 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, **ha nombrado al suscrito como Coordinador de la Unidad de Transparencia** en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, surtiendo sus efectos a partir del **quince de octubre de dos mil veinticuatro**.

**OCTAVO. –** En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y



**CUNDUACÁN**

GRANDEZA Y DIGNIDAD  
2024-2027

## TRANSPARENCIA

139 de la Ley de la materia, notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, insertando íntegramente el presente proveído. -----

**NOVENO.** - Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

**ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA, ERICK LEOPOLDO DE LA CRUZ AGUILAR, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, CAPITAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO; A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO.** -----





DEPENDENCIA	DIRECCION DE ADMINISTRACION
DIRECCION	ADMINISTRATIVA
MESA	UNICA
No DE OFICIO	ET-DA/041/25/10/2024

Cunduacán Tabasco, a 25 de octubre de 2024

**LIC. ERICK LEOPOLDO DE LA CRUZ AGUILAR**  
Coordinador de la Unidad de Transparencia  
de Cunduacán, Tabasco  
**PRESENTE:**

En contestación al Oficio **UT/OF/075/2024** y folio de solicitud: **270510100017924**, de fecha 07 de octubre del 2024, en donde requiere se le dé respuesta a la solicitud hecha a esta Unidad de Transparencia y Acceso a la información quien solicita:

**“Copia en versión electrónica del curriculum vitae de la directora de Atención a las mujeres de ese ayuntamiento” (sic).**

En cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a Información en su Art 50 Fracción III, 52, 177 Fracción I y II, 178, 181 Fracción I y III.

Le Comunico a Usted, que se anexa copia del **curriculum vitae de la directora de Atención a las mujeres de ese ayuntamiento.**

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad de enviarle un cordial y afectuoso saludo.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CÍTENSE LOS DATOS  
CONTENIDOS EN EL CUADRO SUPERIOR DERECHO



Atentamente  
  
LIC. MAYRA ISELA SOLÍS PRIEGO  
DIRECTORA DE ADMINISTRACION.



C.c.p. Archivo.



## CURRICULUM VITAE

<b>Nombre:</b>	<b>María Barbara López Castañeda</b>
<b>Cargo o Puesto:</b>	Directora de Atención a la Mujer
<b>Departamento:</b>	Dirección de Atención a la Mujer
<b>Teléfono:</b>	993 291 4471
<b>Correo-electrónico:</b>	bicaria@hotmail.com
<b>Educación</b>	Estudios Académicos: <b>2015-2020</b> Licenciatura en Salud Intercultural. Universidad Intercultural del Estado de Tabasco. <b>2004-2007</b> Técnica en Trabajo Social Escuela Única Nacional de Trabajo Social. Escuela Única Nacional de Trabajo Social "Vasco de Quiroga", Comala, Colima.
<b>Experiencia Laboral:</b>	2020-2024 Consultorio Propio atención de terapia holística 2013-2015 Empresa: Instituto Estatal de las Mujeres de Tabasco. Empresa: <b>Secretaría de Energía Recursos Naturales Protección Ambiental</b> (SERNAPAM) (Jun-Nov. de 2011 y 2012) como consultora externa. Empresa: Instituto Estatal de las Mujeres de Tabasco (Mayo 2007-Diciembre 2009) Empresa: Centro de Internamiento para Menores del Estado de Tabasco (febrero-junio 2010) Empresa: Coordinación de Atención a las Mujeres, Municipio de Cunduacán (Enero 2004-diciembre 2006) Comité de Derechos Humanos de Tabasco A.C.